

das o rebajadas e ingresos que financieramente se perciben en forma anticipada y que tributariamente se gravan en el ejercicio de su devengamiento y que se encuentran incluidos en los ingresos brutos declarados, ya sean, del giro u otros ingresos. Asimismo, en este recuadro se anotarán las partidas que signifiquen ajustes necesarios para determinar la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, como ocurre, por ejemplo, con las cuotas pagadas por concepto de leasing cuando corresponda.

- Rentas Exentas de Imppto. 1ª Categoría. (Art. 33 N° 2) (641):** En este recuadro se anotan las rentas exentas del impuesto de Primera Categoría a que se refiere la letra b) del N° 2 del artículo 33 de la Ley de la Renta (ya sean liberadas de dicho tributo por una norma expresa de la ley antes mencionada o por otras leyes especiales, como son, por ejemplo, las rentas del D.F.L. N° 2, de 1959 y de las Zonas Extremas del país, reguladas por las Leyes N°s. 18.392, 19.149 y 19.709), y las que por aplicación de lo dispuesto por el inciso tercero del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta hayan quedado afectas al impuesto único de Primera Categoría (Ganancias de capital a que se refieren las letras a), c), d), e), h) y j) del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta), siempre y cuando dichas rentas se encuentren incluidas en los ingresos brutos percibidos o devengados registrados en los Códigos (628) y/o (651) anteriores. Estas rentas se registran en el referido recuadro por su mismo valor nominal contabilizado, sin aplicar reajuste alguno. **Las rentas de Zonas Francas del D.S. de Hda. N°341, de 1997, no se rebajan en este Código ya que la Exención de Impuesto de Primera Categoría que los favorece opera como un crédito en contra de dicho tributo, según se explica en el Código (392) del recuadro N° 9 "Créditos Imputables al Impuesto de Primera Categoría".**
- Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art. 33 N° 2) (642):** Anote en este recuadro los dividendos percibidos de sociedades anónimas o en comandita por acciones y las utilidades sociales percibidas o devengadas de sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones (respecto de los socios gestores), sociedades de hecho o comunidades, provenientes de sociedades o comunidades constituidas o establecidas en el país, conforme a lo dispuesto por la letra a) del N° 2 del artículo 33 de la Ley de la Renta, siempre y cuando dichas rentas se encuentren formando parte de los ingresos brutos percibidos o devengados registrados en los Códigos (628) y/o (651) anteriores. Estas rentas se registran en el referido recuadro por su mismo valor nominal contabilizado, sin aplicar reajuste alguno.
- Renta Líquida Imponible (o Pérdida Tributaria) (643):** En este recuadro se registra la cantidad que resulte de sumar a la Renta Líquida Positiva o (Negativa) anotada en el Código (636), los valores registrados en los Códigos (638), (639), (794), (812) y (811), cuando corresponda, y deducir los valores anotados en los Códigos (637), (634), (640), (807), (641) y (642), cuando existan éstos. Si el resultado es positivo, constituye la Renta Líquida Imponible del Impuesto de Primera Categoría, la cual debe trasladarse a la primera columna de la línea 34 (Código 18) para los efectos de la aplicación del impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%. Si el resultado es negativo debe registrarse entre paréntesis en dicho Código (643), sin trasladarlo a ninguna línea del Formulario N° 22, y constituye la Pérdida Tributaria de la Primera Categoría que el contribuyente tiene derecho a imputar a las utilidades retenidas en la empresa cuando existan éstas o deducirla de las utilidades de los ejercicios siguientes, debidamente actualizada, hasta su total extinción o agotamiento.
- Rentas afectas al Impuesto Unico de Primera Categoría (758):** Este Código no debe ser utilizado por los contribuyentes que declaren otras rentas efectivas afectas al impuesto general de Primera Categoría. Por consiguiente, debe ser utilizado por los contribuyentes cuyas rentas se encuentren afectas exclusivamente al Impuesto Unico de Primera Categoría, las cuales deberán efectuar previamente el detalle en los Códigos anteriores de dicho Recuadro N° 2, en los términos explicados en la Línea 36 del Formulario N° 22, de las rentas que se encuentren afectas al Impuesto Unico de Primera Categoría a que se refiere el inciso tercero del N° 8 del artículo 17 de la ley de la Renta. En tal situación se encuentran, por ejemplo, los contribuyentes que realicen las operaciones a que alude el inciso segundo de la norma legal precitada, afectas al Impuesto Unico de Primera Categoría como una inversión particular. En resumen, los contribuyentes antes indicados, las rentas afectas al impuesto Unico de Primera Categoría las deberán detallar en los Códigos del Recuadro N° 2 en la forma indicada en la citada Línea 36 del Formulario N° 22, registrando el resultado final obtenido en el Código (643), y anotándolo, a su vez, en este Código (758), traspasando, además, el mismo valor a la columna "Base Imponible" de la referida Línea 36. Cuando se trate de contribuyentes de la Primera Categoría que sean empresarios individuales y que lleven contabilidad completa y Registro FUT, y obtengan rentas afectas al Impuesto Unico de Primera Categoría producto de inversiones particulares realizadas que no se encuentren contabilizadas, tales contribuyentes utilizarán el Recuadro N° 2 para detallar en él las rentas provenientes de su actividad empresarial afecta al impuesto general de la Primera Categoría, no registrando en ninguno de los Códigos del citado Recuadro N° 2 las rentas afectas al Impuesto Unico de Primera Categoría.
- Base Imponible Renta Presunta (Código 808):** En este Recuadro se registra la base imponible que se determine para aquellos bienes o actividades sujetas al régimen de renta presunta, conforme a las instrucciones impartidas en la Línea 35 del Formulario N° 22. En resumen, lo que debe registrarse en este Código es la misma cantidad que corresponda anotarse en la Columna Base Imponible (Código 187) de la Línea 35 del Formulario N° 22, de acuerdo a las instrucciones de la citada línea.
- Rentas por arriendo Bienes Raíces Agrícolas (Código 809):** En este Recuadro se anotan las rentas percibidas o devengadas durante el año 2004 derivadas del arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal de Bienes Raíces Agrícolas, acreditadas mediante el respectivo contrato celebrado entre las partes, de acuerdo a lo dispuesto por la letra c) del N° 1 del artículo 20 de la Ley de la Renta. Dichas rentas se determinarán de acuerdo a las instrucciones impartidas en la letra c) del N° 2 de la B) siguiente de esta Línea 34.
- Rentas por Arriendos de Bienes Raíces No Agrícolas (Código 759):** Este Código debe ser utilizado por los contribuyentes para detallar las rentas de arrendamiento de

bienes raíces no agrícolas afectas al impuesto general de Primera Categoría por exceder su monto del 11% del avalúo fiscal al 01.01.2005, conforme a lo dispuesto por la letra d) del N° 1 del artículo 20 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido por el artículo 39 N° 3 de la misma ley, siempre que dichas rentas no se encuentren incorporadas en la contabilidad de los contribuyentes del Art. 14, letra A) de la Ley de la Renta. Las citadas rentas antes de su anotación en este Código se deberán detallar previamente en los Códigos anteriores del Recuadro N° 2 de acuerdo a las instrucciones impartidas en la letra (B) siguiente de esta Línea 34 del Formulario N° 22. En resumen, el resultado final que se obtenga por concepto de dichas rentas de arrendamiento registradas en el Código (643), deberán anotarse en este Código (759).

En esta situación se pueden encontrar, a vía de ejemplo, los empresarios individuales y que llevan contabilidad completa y Registro FUT y obtengan rentas de arrendamiento afectas al impuesto general de Primera Categoría provenientes de bienes raíces no agrícolas, que no se encuentren contabilizados, debiendo tales contribuyentes detallar las referidas rentas en los Códigos anteriores del Recuadro N° 2 en la forma indicada anteriormente, y el resultado obtenido en el Código (643) por concepto de las referidas rentas, traspasarlo a este Código (759).

- Otras Rentas Afectas al Impuesto de Primera Categoría (Código 760):** Este Código debe ser utilizado por los contribuyentes para detallar otras rentas afectas al impuesto general de Primera Categoría, siempre que no se encuentren incorporadas en la contabilidad de los contribuyentes del Art. 14, letra A) de la Ley de la Renta. Las citadas rentas antes de su anotación en este Código se deberán detallar previamente en los Códigos anteriores del Recuadro N° 2 de acuerdo a las instrucciones impartidas en las Letras (B) y (C) siguientes de esta Línea 34 del Formulario N° 22. En resumen, el resultado final que se obtenga por concepto de dichas rentas registradas en el Código (643) deberá anotarse también en este Código (760).

En esta situación se pueden encontrar, a vía de ejemplo, los empresarios individuales y que llevan contabilidad completa y Registro FUT y obtengan rentas afectas al impuesto general de Primera Categoría provenientes de bienes que no se encuentren contabilizados, debiendo tales contribuyentes detallar las referidas rentas en los Códigos anteriores del Recuadro N° 2 en la forma indicada anteriormente, y el resultado obtenido en el Código (643) traspasarlo a este Código (760).

A continuación, se formula un ejemplo de como se llena el Recuadro N° 2 del Formulario N° 22 "Base Imponible de Primera Categoría".

EJEMPLO

I.- ANTECEDENTES

- Contribuyente: Sociedad de Personas "XY" Ltda.
- Giro: Compra y Venta de bienes
- Declara renta efectiva mediante contabilidad completa.
- Balance Tributario de 8 Columnas practicado al 31.12.2004.

DETALLE CUENTAS	DEBITOS	CREDITOS \$	SALDOS		INVENTARIO		RESULTADOS	
			Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias
1.- Caja	14.000.000	9.000.000	5.000.000	--	5.000.000	--	--	--
2.- Banco	81.000.000	72.000.000	9.000.000	--	9.000.000	--	--	--
3.- Clientes	65.000.000	50.000.000	15.000.000	--	15.000.000	--	--	--
4.- Dep. a Plazo	48.000.000	16.200.000	31.800.000	--	31.800.000	--	--	--
5.- Acciones	6.000.000	1.000.000	5.000.000	--	5.000.000	--	--	--
6.- PPM	1.900.000	700.000	1.200.000	--	1.200.000	--	--	--
7.- Mercaderías	60.000.000	40.000.000	20.000.000	--	20.000.000	--	--	--
8.- Ctas. Varias	1.500.000	500.000	1.000.000	--	1.000.000	--	--	--
9.- Bienes Raíces	7.000.000	700.000	6.300.000	--	6.300.000	--	--	--
10.- M. y Utiles	3.000.000	300.000	2.700.000	--	2.700.000	--	--	--
11.- Vehículo	12.000.000	250.000	11.750.000	--	11.750.000	--	--	--
12.- Pérd. Ejerc. Ant.	4.500.000	--	4.500.000	--	4.500.000	--	--	--
13.- Cta. Part. Soc.	9.000.000	--	9.000.000	--	9.000.000	--	--	--
14.- IVA	5.400.000	9.250.000	--	3.850.000	--	3.850.000	--	--
15.- Proveedores	--	8.000.000	--	8.000.000	--	8.000.000	--	--
16.- Imppto. por Pagar	300.000	450.000	--	150.000	--	150.000	--	--
17.- Inst. Previsión	1.200.000	1.900.000	--	700.000	--	700.000	--	--
18.- Acreedores	15.000.000	49.795.351	--	34.795.351	--	34.795.351	--	--
19.- Prov. Cast. Cliente	--	400.000	--	400.000	--	400.000	--	--
20.- Prov. Imppto. Renta	--	2.830.518	--	2.830.518	--	2.830.518	--	--
21.- Rev. Cap. Propio	--	34.800.000	--	34.800.000	--	34.800.000	--	--
22.- Utilid. Retenidas	--	16.000.000	--	16.000.000	--	16.000.000	--	--
23.- Capital	--	5.000.000	--	5.000.000	--	5.000.000	--	--
24.- Ventas	--	80.000.000	--	80.000.000	--	--	--	80.000.000
25.- Costo Venta	40.000.000	--	40.000.000	--	--	--	40.000.000	--
26.- Otros ingresos	--	3.066.700	--	3.066.700	--	--	--	3.066.700
27.- Sueldos	8.000.000	--	8.000.000	--	--	--	8.000.000	--
28.- Honorarios	400.000	--	400.000	--	--	--	400.000	--
29.- Depreciación	1.250.000	--	1.250.000	--	--	--	1.250.000	--
30.- Imppto. Renta	2.830.518	--	2.830.518	--	--	--	2.830.518	--
31.- Gtos. Financ.	1.860.000	--	1.860.000	--	--	--	1.860.000	--
32.- Cont. Bs. Rs.	118.344	--	118.344	--	--	--	118.344	--
33.- Corr. Monetaria	6.545.460	1.529.960	5.015.500	--	--	--	5.015.500	--
34.- Gastos Generales	6.168.207	--	6.168.207	--	--	--	6.168.207	--
35.- Sueldo Empresarial	1.300.000	--	1.300.000	--	--	--	1.300.000	--
36.- Castigo Clientes	400.000	--	400.000	--	--	--	400.000	--
TOTALES	403.672.529	403.672.529	189.592.569	189.592.569	122.250.000	106.525.869	67.342.569	83.066.700
Utilidad del Ejercicio					15.724.131	15.724.131		
TOTALES IGUALES	403.672.529	403.672.529	189.592.569	189.592.569	122.250.000	122.250.000	83.066.700	83.066.700